

LEY DE 29 DE ABRIL DE 1947

JUBILADOS. Se hacen extensivos a los de 1943, 1944 y 1945, los beneficios acordados mediante D. S.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: El H. Congreso Nacional ha sancionada la siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o Derógase la ley de 10 de enero de 1945.

Artículo 2o Declárase en vigencia la ley de 18 de noviembre de 1944, sin modificaciones, haciendo extensivos los beneficios y escala de la misma a los jubilados de 1943, 44 y 45.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 18 de abril de 1947.

José Gil S? José Antonio Arze. ?M. Mogro Moreno, Senador Secretario. ?M. D. Canseco, Senador Secretario. ?P. Montaña, Diputado Secretario. ?H. Bohórquez, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de 1947 años.

E. HERTZOG. ?C. Morales Ugarte.